



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 183 De Lunes, 27 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433600126120210023600	Con 1 Solicitud		Cristian Jose De Las Salas Hernandez	24/11/2023	Auto Fija Fecha - Señalar El Viernes (1) Primero De Diciembre De 2023 A Las 2:00 P.M., A Fin De Realizar Audiencia De Solicitud De Libertad Por Vencimiento De Términos Yo Sustitución De Medida
08758600110620220029000	Con 1 Solicitud		Emmanuel De Jesus Mendoza Russo	24/11/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Mantener En Secretaria, Por El Término Tres (03) Días, La Presente Solicitud De Libertad Por Vencimiento De Términos

Número de Registros: 5

En la fecha lunes, 27 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

136d81da-5ea4-468d-b6a8-c0a26d8a1088



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 183 De Lunes, 27 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08758600110620220200500	Con 1 Solicitud		Juan Dario Ruiz Mendoza	24/11/2023	Auto Fija Fecha - Señalar El Viernes (1) Primero De Diciembre De 2023 A Las 9:00 A.M., A Fin De Realizar Audiencia De Solicitud De Libertad Por Vencimiento De Términos
08433408900320230028000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Finandina Sa Bic	Diomedes Antonio Montesino Espejo	24/11/2023	Auto Que Pone Fin A La Instancia
08433408900320230039800	Tutela	Doris Esther Peña Laverde	Salud Total Eps	24/11/2023	Auto Admisorio Yo Inadmisorio

Número de Registros: 5

En la fecha lunes, 27 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

136d81da-5ea4-468d-b6a8-c0a26d8a1088



CUI: 084336001261202100236

RAD. INTERNO: G 2023-00155

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO.

ACUSADOS: EDWIN ENRIQUE CARRILLO GUTIERREZ C.C. 72.236.591

AUDIENCIA LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS y/o SUSTITUCIÓN DE MEDIDA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso, informándole que el solicitante subsanó la solicitud de audiencia de LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS y/o SUSTITUCIÓN DE MEDIDA estando pendiente fijar fecha. Sírvese usted proveer.

Malambo, Noviembre 23 de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIÉRREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir sobre el trámite respectivo de audiencia para llevar a cabo AUDIENCIA LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS, asignada a este despacho judicial mediante diligencia de reparto, solicitada por el doctor JORGE MOSCOTE CASTILLA, a favor del señor EDWIN ENRIQUE CARRILLO GUTIERREZ C.C. 72.236.591, dentro del proceso bajo radicado 084336001261202100236, por el delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO.

CONSIDERACIONES

De lo anterior y tratándose de una audiencia de Libertad por Vencimiento de Términos, considera esta agencia judicial que es necesario fijar un término prudente para la realización de la audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E

1. Señalar el **Viernes (1) Primero de Diciembre de 2023 a las 2:00 p.m.**, a fin de realizar audiencia de **SOLICITUD DE LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS y/o SUSTITUCIÓN DE MEDIDA** presentada por el doctor JORGE MOSCOTE CASTILLA, dentro de la investigación CUI **084336001261202100236** que cursa contra el señor **EDWIN ENRIQUE CARRILLO GUTIERREZ C.C. 72.236.591**, por el delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO.
2. Notifíquese para su debida y oportuna asistencia a la FISCALIA PRIMERA LOCAL DE MALAMBO, representada por la Dra. CLAUDIA PATRICIA DIAZ SALAZAR en el correo claudia.diaz@fiscalia.gov.co al defensor JORGE MOSCOTE CASTILLA al correo Jorgemoscote52@gmail.com, a la víctima INSTITUTO EDUCATIVO VILLA CAMPO representado por su rector, señor JORGE TAFUR en la Calle 16 No. 6Sur -71 Barrio Villa Campo del Municipio de Malambo y al PERSONERO MUNICIPAL DE MALAMBO en el correo personeriademalambo@hotmail.com.

3. Requírase al doctor JORGE MOSCOTE CASTILLA, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirva suministrar la dirección física y electrónica en donde se encuentra recluido el señor EDWIN ENRIQUE CARRILLO GUTIERREZ C.C. 72.236.591, so pena de rechazo.
4. EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, haciendo pruebas de sonido y audio previamente e infórmese que la misma se llevará a cabo a través de la plataforma a través de la plataforma colaborativa TEAMS, para lo cual se sugiere tener descargadas las aplicaciones, teniendo en cuenta que se remitirá el link por el correo electrónico con antelación a la hora señalada.

Notifíquese el presente auto a los correos electrónicos allegados por el solicitante, por secretaria líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ

01

Cumplido con Oficios No. 0833

claudia.diaz@fiscalia.gov.co

Jorgemoscote52@gmail.com

mebar.upj@policia.gov.co

personeriademalambo@hotmail.com

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9a5a7ad46379d479055abf610f4886f8c43bd680804059c783eb2e52ff82de0**

Documento generado en 23/11/2023 04:05:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD. 08433-40-89-003-2023-00280-00

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. NIT: 860.051.894-6

DEMANDADO: DIOMEDES ANTONIO MONTESINO ESPEJO C.C. 9.693.216

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO CON GARANTÍA MOVILIARIA A TRAVÉS DEL MECANISMO DE PAGO DIRECTO

SEÑOR JUEZ: A su Despacho el presente Proceso de aprehensión y entrega del bien dado en garantía instaurado por BANCO FINANDINA S.A., informándole que se encuentra pendiente decidir acerca de la solicitud de terminación y levantamiento de alerta de orden de aprehensión de vehículo identificado con placas **HXT-081**. Sírvase usted proveer.

Malambo, 24 de noviembre de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud de dicho procedimiento, la parte demandante inició el trámite para la aprehensión y entrega del vehículo de PLACAS **HXT-081**, petición que fue admitida en auto del 05 de septiembre de 2023.

A folio 15, el apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo distinguido con las siguientes características identificado como vehículo Clase Campero, de Placas HXT-081, MODELO 2015, MARCA TOYOTA, LÍNEA FORTUNER, COLOR GRIS OSCURO MICA METALICO CLARO, CARROCERIA : WAGON SERIE Y CHASIS MHFYZ59G1F4009656, MOTOR: 1KDU549051 en la cual funge como acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A. NIT: 860.051.894-6 y como garante el señor DIOMEDES ANTONIO MONTESINO ESPEJO identificada con la C.C. No. 9.693.216, el levantamiento de la alerta de orden de aprehensión de dicho vehículo, terminación de la ejecución y se oficie A LA POLICIA SIJIN AUTOMOTORES a fin de que levante la orden de aprehension.

Del informe secretarial que antecede y del estudio del plenario se constata que dicha solicitud de terminación de la ejecución presentada por el doctor RAMIRO PACANCHIQUE MORENO, quien actúa como Apoderado de la parte demandante, observa el despacho que el el Art. 72 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 (Ley de Garantía Mobiliaria) establece lo siguiente: **“Artículo 72. Derecho a la terminación de la ejecución. En cualquier momento antes de que el acreedor garantizado disponga de los bienes dados en garantía, el garante o deudor, así como cualquier otra persona interesada, tendrá derecho a solicitar la terminación de la ejecución, pagando el monto total adeudado al acreedor garantizado, así como los gastos incurridos en el procedimiento de ejecución..”**

Con base al citado artículo y a los documentos que obran dentro del expediente, constata el despacho que el suscrito apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito de solicitud de terminación de la ejecución, razón por la cual se dará por terminado el proceso de la referencia y se ordenará LEVANTAR LA ORDEN DE APREHENSIÓN del vehículo objeto del proceso.

Por tanto y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E:



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

PRIMERO: Decretar la terminación de la ejecución del presente proceso por pago total de la obligación, interpuesto por BANCO FINANDINA S.A NIT: 860.051.894-6, a través de apoderado judicial contra el señor DIOMEDES ANTONIO MONTESINO ESPEJO identificado con la C.C. No. C.C. 9.693.216.

SEGUNDO: LEVANTAR la orden de inmovilización del vehículo, de **Placas** HXT-081 , MODELO 2015, MARCA TOYOTA, LÍNEA FORTUNER, COLOR GRIS OSCURO MICA METALICO CLARO, CARROCERIA : WAGON SERIE Y CHASIS MHFYZ59G1F4009656, MOTOR: 1KDU549051 en la cual funge como acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A. NIT: 860.051.894-6 y como garante el señor DIOMEDES ANTONIO MONTESINO ESPEJO identificada con la C.C. No. 9.693.216; cautela dada a la POLICÍA NACIONAL – AUTOMOTORES mediante proveído del 05 de septiembre de 2023 y oficio número 703 de fecha 05 de octubre de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ**

02

Firmado Por:

Notificado Mediante Estado No. 183
Malambo, noviembre 27 De 2023.
La Secretaria,
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
[Tel:3885005](tel:3885005) Ext 6037,
J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.

Correo:

Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **798ea420c20291bf9ff4f5fcf4fa2b9407c9c5b6c28d32afe1f29f8f28141e40**

Documento generado en 24/11/2023 03:01:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-4089-003-2023-00398-00

ACCIONANTE: DORIS ESTHER PEÑA LAVERDE

ACCIONADO: SALUD TOTAL EPS

DERECHO: SALUD

SEÑOR JUEZ: Informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto para su admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y sírvase proveer.

Malambo, Noviembre 23 de 2023.

La secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Noviembre Veintitrés (23) de dos mil Veintitrés (2023).

La señora **DORIS ESTHER PEÑA LAVERDE** instauro acción de tutela contra **SALUD TOTAL EPS**, por la presunta vulneración al derecho fundamental de **SALUD**.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe admitirse por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**,

RESUELVE:

1º. ADMITIR la presente solicitud de tutela presentada por la señora **DORIS ESTHER PEÑA LAVERDE** en contra de **SALUD TOTAL EPS**, Por cuanto reúne los requisitos para ello.

2º. ORDENAR Al representante legal de **SALUD TOTAL EPS**, se pronuncie de fondo sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela del derecho fundamental de **SALUD**.

Se le advierte a **SALUD TOTAL EPS** que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación a las 5:00 PM dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Librense los oficios correspondientes.

3º. VINCULAR a la **CLÍNICA BONNADONA PREVENIR Y CLÍNICA PORTOAZUL AUNA** de la presente acción constitucional por ostentar interés jurídico y para efectos de esclarecer los hechos materia de la presente acción, a fin de que igualmente se pronuncien sobre los hechos contenidos en la misma.

Se le advierte a **CLÍNICA BONNADONA PREVENIR Y CLÍNICA PORTOAZUL AUNA** que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación a las 5:00 PM dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano.

4º. Se le advierte al accionado y vinculados que al momento de contestar la presente Acción de Tutela debe indicar quien es el representante legal de la misma y demostrar tal calidad anexando el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal, Acto Administrativo y/o Acta de Posesión según corresponda.

Se advierte igualmente al accionado y vinculados que la respuesta que efectúen, junto con los anexos, si los tuvieren, lo alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co, único canal habilitado para tal fin, en UN SÓLO ARCHIVO PDF, convertido directamente de Word (no escaneado ni fotos), con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo; que en el nombre de dicho archivo PDF se refleje primero el radicado y tipo de proceso, luego el contenido del mismo, sin espacios, anteponiendo mayúscula a cada palabra, sin caracteres especiales como /#%&:<>().¿?, o tildes ni pronombres, preposiciones y/o abreviaturas; si contiene una fecha, usar el formato AAAA-MM-DD conforme al protocolo del expediente digital (Acuerdo PCSJA20-11567/2020). Además, que en el contenido de la aludida respuesta figuren los datos para efectos de notificación judicial (correo electrónico, dirección física, número de teléfono fijo y celular) de la persona o entidad que suscribe el documento

5º. Téngase como pruebas a favor del accionante los documentales allegados con el escrito de esta acción de tutela.

6º. NOTIFIQUESE está providencia a las partes intervinientes en esta tutela y a la Defensoría Del Pueblo por el medio más expedito a los correos electrónicos:



RAD. 08433-4089-003-2023-00398-00

ACCIONANTE: DORIS ESTHER PEÑA LAVERDE

ACCIONADO: SALUD TOTAL EPS

DERECHO: SALUD

atlantico@defensoria.gov.co

bonnadona@organizacioncbp.org

juridicaocbp@gmail.com

karen.garcia@clinicaportoazul.com

christian.insignares@clinicaportoazul.com

nenysilvera@hotmail.com

adhmedicaespe@saludtotal.com.co

sergiogar@saludtotal.com.co

notificacionesjud@saludtotal.com.co

04

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ
JUEZ

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcde6bfb75d3be23632d17152fa7caab38d0208d0f2dae68ed0914d87a0dedd0**

Documento generado en 24/11/2023 01:16:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CUI: 087586001106202202005

RAD. INTERNO: G 2023-00161

DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, INCENDIO.

ACUSADOS: JUAN DARÍO RUIZ MENDOZA C.C. 1.047.401.682

AUDIENCIA LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso, informándole que el solicitante subsanó la solicitud de audiencia de Libertad por Vencimiento de Términos, estando pendiente fijar fecha. Sírvese usted proveer.

Malambo, Noviembre 23 de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIÉRREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir sobre el trámite respectivo de audiencia para llevar a cabo AUDIENCIA LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS, asignada a este despacho judicial mediante diligencia de reparto, solicitada por el doctor JHON JAIRO PEREZ CASTRO, a favor del señor JUAN DARÍO RUIZ MENDOZA C.C. 1.047.401.682, dentro del proceso bajo radicado 087586001106202202005, por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, INCENDIO.

CONSIDERACIONES

De lo anterior y tratándose de una audiencia de Libertad por Vencimiento de Términos, considera esta agencia judicial que es necesario fijar un término prudente para la realización de la audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E

1. Señalar el **Viernes (1) Primero de Diciembre de 2023 a las 9:00 a.m.**, a fin de realizar audiencia de SOLICITUD DELIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS presentada por el doctor JHON JAIRO PEREZ CASTRO, dentro de la investigación CUI **087586001106202202005** que cursa contra el señor **JUAN DARÍO RUIZ MENDOZA C.C. 1.047.401.682**, por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, INCENDIO.
2. Notifíquese para su debida y oportuna asistencia a la FISCALIA SEGUNDA LOCAL DE MALAMBO, representada por el Dr. ANÍBAL BERNARDO SAMPER DE ÁVILA en el correo anibal.samper@fiscalia.gov.co al imputado señor JUAN DARÍO RUIZ MENDOZA, y al defensor JHON JAIRO PEREZ CASTRO al correo jhperez@defensoria.edu.co, a las víctimas señores ROBERTO RUIZ FERNÁNDEZ y MARÍA DE JESÚS SOLANO en la calle 5ª No. 3BSUR -17 Barrio Bella Vista de Malambo, cel 3146505088 y al PERSONERO MUNICIPAL DE MALAMBO en el correo personeriademalambo@hotmail.com.

3. EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, haciendo pruebas de sonido y audio previamente e infórmese que la misma se llevará a cabo a través de la plataforma a través de la plataforma colaborativa TEAMS, para lo cual se sugiere tener descargadas las aplicaciones, teniendo en cuenta que se remitirá el link por el correo electrónico con antelación a la hora señalada.

Notifíquese el presente auto a los correos electrónicos allegados por el solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ

JUEZ

01

Cumplido con Oficios No. 08310-0832

anibal.samper@fiscalia.gov.co

jhperez@defensoria.edu.co

mebar.upj@policia.gov.co

personeriademalambo@hotmail.com

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50f43fcf1b6ecc90cf09f255878b5695af32601505485e4706b01f912efa1cdc**

Documento generado en 23/11/2023 04:05:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CUI: 087586001106202200290

RAD. INTERNO: G 2023-00166

DELITO: FABRICACIÓN, TRAFICO O PORTE DE ARMA DE FUEGO Y/O MUNICIONES 365 CP.

ACUSADOS: ENMANUEL MENDOZA RUSSO C.C. 1.002.236.094

AUDIENCIA LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su Despacho el proceso de la referencia informándole que ha sido radicada en este despacho solicitud de audiencia preliminar de Libertad por Vencimiento de Términos en la cual se encuentra pendiente su revisión.

Malambo, Noviembre 24 de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIÉRREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir sobre el trámite respectivo sobre la solicitud de audiencia preliminar de LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS, a favor del señor ENMANUEL MENDOZA RUSSO, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial, observa el despacho que efectivamente fue radiado escrito contentivo de solicitud de libertad por vencimiento de términos en formato de imagen, describiéndose las causales contempladas en el artículo 317 del CP.P; no obstante, da cuenta el despacho que el solicitante la realiza sin especificar los datos que permitan contar con los elementos mínimos para convocar a audiencia.

Así las cosas, y dando cuenta que nos encontramos frente a una solicitud en la cual se ve inmersa el derecho a la libertad, es del caso especificar al solicitante que deberá aportar los datos correspondientes al lugar de notificación donde se encuentra recluso su defendido, informar el juzgado que tiene asignado el conocimiento, los datos de notificación y/o correo electrónico de las víctima (s) o representante de víctimas.

Lo anterior, en atención a que nos encontramos ante una solicitud que debe ser debidamente sustentada, por lo cual se le concederá el término de 3 días, vencidos los cuales sin obtener la información aquí señalada se procederá a su archivo correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1.- MANTENER EN SECRETARIA, por el término tres (03) días, la presente solicitud de LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS, presentada por el doctor JORGE MARIO

MOSCOTE CASTILLA, a fin de que informe:

- a) 1.-Datos de notificación e identificación del señor ENMANUEL MENDOZA RUSSO, y de la(s) victima(s) y/o representante de víctimas.
- b) 2.-Juzgado en el cual se encuentra el conocimiento de la investigación, así como su correo electrónico.

2.-Transcurrido el termino anterior, y no efectuada la subsanación procédase a archivar lapresente solicitud de LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ

01

Jorgemoscote52@gmail.com

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03f9df256ce3005ee190979f9004a903aab59da055e5b6822c24e1f45369144d**

Documento generado en 24/11/2023 01:14:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>